



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 313/2017**, que contiene el **OFICIO N° 568-27/17 I P.O. AL-PLeg**, que dirige la Diputada Presidente del Congreso del Honorable Estado de Chihuahua, mediante el cual remiten Acuerdo No. LXV/URGEN/0289/2017 I P.O., por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, a fin de **respetar el pacto federal y la autonomía de las Entidades Federativas para legislar lo concerniente a su vida interna**, autonomía que se ha visto mermada por el cada vez más frecuente otorgamiento de facultades para legislar en sus codificaciones mas importantes.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**



**ÚNICO.** Los antecedentes que motivan la emisión del Acuerdo que remite la Diputada Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, son del tenor siguiente:

- El artículo 40 Constitucional establece: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, **compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior,** y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*
- Ahora bien, el párrafo primero del artículo 41 Constitucional establece: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y **por los de los Estados** y la Ciudad de México, **en lo que toca a sus regímenes interiores,** en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que **en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**”*
- Las Entidades Federativas han ejercido sus facultades sujetas a la Constitución Federal, y a las normas jurídicas internas creadas en el ámbito de su competencia; sin embargo la autonomía local, se ha visto disminuida por la centralización del poder político, económico y jurídico ejercido por los órganos del poder federal, que ante la fórmula del artículo 124 Constitucional, ha reducido en perjuicio de los estados, su ámbito de competencia: la participación de las entidades federativas en el ejercicio de las facultades constitucionales se limita a conformarse con la cada vez más reducida competencia dejada por las autoridades federales, en detrimento del ámbito de actuación natural que le corresponde a los entes locales.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**.

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 55 y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, tiene facultades para resolver lo conducente respecto de aquellos asuntos que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes, como el asunto que se analiza.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente.

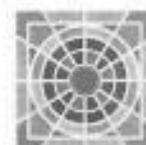


Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que “... **le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;**”.

Por ende, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

**III.** El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias;* sin embargo la esencia de estas facultades se ha ido limitando en los últimos años, ya que la federación cada vez se apropia de más facultades, como las de legislar diversas materias, como lo hemos visto con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**IV.** Esto tipo de facultades que la federación se está atribuyendo, propició el retroceso de los sistemas de impartición de justicia en materia Oral, de diversos Estados como lo es Chihuahua, Morelos, Durango y Estado de México, ya que se legislo sin conocer el entorno y peculiaridades sociales de cada entidad Federativa. Lo que también originó que algunos delitos no fueron catalogados como graves, siendo que sí lo son en determinadas entidades federativas.



V. Dentro de esta modificación en la legislación Penal, también se contempló lo concerniente a los Medios Alternativos de Solución de Controversias, ejecución de penas y Justicia para Adolescentes que regirá en todo el País en el Orden Federal y del Fuero Común.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:



PROYECTO  
DE  
ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 51 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, a fin de respetar el Pacto Federal y la autonomía de las Entidades Federativas para legislar lo concerniente a su vida interna, autonomía que se ha visto mermada por el cada vez más frecuente otorgamiento de facultades para legislar en sus codificaciones más importantes.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**LA COMISION DICTAMINADORA**

**DIP. JOSE MARTIN RIVERA BARRIOS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ**  
**HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA**  
**VOCAL**





DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL



Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario número LXII 313/2017.

